

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAÇO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
“Boletín Oficial del Estado”			
Jefatura del Estado			
Ley de 11 de diciembre de 1942, por la que se modifica la de 23 de noviembre de 1940, que dictó normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local	26	Presidencia del Gobierno	
Ley de 12 de diciembre de 1942, por la que se fijan normas para ingreso en los Escalafones de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	26	Orden de 26 de diciembre de 1942, por la que se señalan los transportes “urgentes” y “preferentes” durante el mes de enero de 1943	28
Ley de 12 de diciembre de 1942, por la que se autoriza al Ministro del Ejército para ordenar la movilización de las industrias que estime precisas para atender a las necesidades del Ejército	27	Orden circular de 26 de diciembre de 1942, por la que se dispone que para probar la condición de ex cautivo sólo serán admisibles los certificados expedidos por la Delegación Nacional de Ex cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y sus Delegaciones provinciales	29
Presidencia del Gobierno			
Decreto de 16 de diciembre de 1942 (rectificado), por el que se ordena la formación del “Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de “España”	27	Ministerio de Trabajo	
Ministerio de Obras Públicas			
Decreto de 11 de diciembre de 1942, por el que se dispone quede limitado el acceso a los muelles y zonas de tráfico de los puertos a las personas y vehículos que por razón de sus funciones o servicios en los mismos estén debidamente autorizados	28	Orden de 19 de diciembre de 1942, por la que se aclara la de 30 de septiembre anterior, referente al seguro obrero	29
		Anuncios Oficiales	
		Confederación Hidrográfica del Ebro	29
		Distrito Minero de Santander	31
		Administración Económica	
		Delegación de Hacienda de Huesca	31
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Pesaguero	31
		Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha	31
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	32
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Noja	32

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**JEFATURA DEL ESTADO****L E Y**

En cumplimiento de la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, por la que se dictan normas para la provisión de las vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, la Dirección General del Ramo ha convocado y celebrado diferentes Concursos de estos tres Cuerpos Nacionales. A los Concursos próximos han de acudir necesariamente solicitantes que han obtenido el título en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, dependiente del Instituto de Estudios de Administración Local. Siendo el Instituto el más alto Centro dedicado a la investigación, estudio, información y enseñanza de las materias de Administración Local, así como a la formación de los funcionarios técnicos que han de entrar al servicio de las Corporaciones locales, circunstancias que determinan méritos de calidad dignos de estimación en los Concursos, aconsejan modificar la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo quinto de la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta se entenderá redactado en la siguiente forma:

"Artículo quinto. Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán como preferentes, con la salvedad que para los Secretarios de tercera categoría establece el párrafo último del artículo primero de esta Ley, los siguientes méritos:

- A) El mejor número en el escalafón.
- B) La posesión de títulos académicos profesionales.
- C) Haber ganado otras oposiciones en que hayan sido exigidos títulos de Licenciado o Doctor en Derecho, Profesor mercantil o superior a éste, dentro de la carrera de Comercio, para los Interventores y Depositarios.
- D) Carecer de nota desfavorable.
- E) La mejor aptitud y suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.
- F) El haber contraído méritos especiales para con la Administración Local, como consecuencia de la prestación de trabajos extraordinarios, publicaciones originales de verdadera importancia y otros de naturaleza análoga, en relación todos con la vida local.
- G) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se convoca, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.
- H) Haber obtenido el título de Secretario, Interventor o Depositario de la Administración Local en la Escuela Nacional de Administración y

Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local; ser diplomado en alguna de las disciplinas que constituyen el plan de estudios, o haber concurrido a cursos convocados por dicho Centro. Estos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por el señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal.

Como méritos de calidad bastante para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los de carácter profesional se tendrá en cuenta, por su orden:

- a) La condición de Caballero Mutilado por la Patria.
- b) La de Oficial provisional o de Complemento, que haya alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.
- c) La de ex combatiente que cumpla el mismo requisito establecido en el epígrafe anterior.
- d) La de ex cautivo por la Causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o que haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.
- e) La de huérfano o persona económicamente dependiente de víctima nacional de la guerra o asesinado por los rojos.
- f) Reunir la condición de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que será acreditada mediante certificado expedido por la Jefatura provincial del Movimiento donde esté afiliado el concursante.

Dentro de estas preferencias, se tendrán presentes las que establece el artículo quinto de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente, dada en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Francisco Franco*. 2353

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1942).

L E Y

La disposición transitoria cuarta de la Ley municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco recogió las situaciones de los funcionarios municipales que durante los cinco años anteriores habían desempeñado funciones interinas en determinadas circunstancias, concediéndoles el derecho a ingresar en los escalafones respectivos.

La justicia de amparar, asimismo, la situación de los que, a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, ejercieron el cargo con el propio carácter interino, ha dado lugar a la Ley de catorce de octubre último, que, en lo que respecta al Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, establece las normas para el ingreso en el Escalafón de dichos funcionarios, con las necesarias garantías de capacitación.

Un espíritu de equidad aconseja conceder igual derecho por lo que respecta a los Cuerpos de Interventores y Depositarios de Administración Local, Cuerpos Nacionales que, aunque de cometido diferente, tienen naturaleza similar al de Secretarios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Podrán ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local los que, a partir del día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional y con presupuesto superior a doscientas mil pesetas, hayan ejercido interinamente el cargo de Interventor en las siguientes circunstancias:

a) Los Caballeros Mutilados por la Patria, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes en general, ex cautivos por la Causa Nacional, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo tercero de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, hayan desempeñado intervención durante seis meses.

b) Los interinos que llevaren ejerciendo el cargo dieciocho meses consecutivos y se encuentren prestando servicio en la fecha de esta Ley.

c) Los interinos que hayan ejercido el cargo durante dos años, aunque no fueran consecutivos.

En todo caso, deberá acreditarse plena afección al Movimiento Nacional.

Artículo segundo. Podrán ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local los que, a partir del día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y en las condiciones y plazos que se fijan en el artículo anterior, hayan ejercido interinamente el cargo de Depositario en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional y con presupuesto superior a cuatrocientas mil pesetas.

Artículo tercero. Para perfeccionar el derecho que conceden los dos artículos anteriores, los funcionarios que reúnan las condiciones señaladas en los mismos habrán de seguir y aprobar un cursillo de formación y capacitación que, a tal efecto, organizará el Instituto de Estudios de Administración Local.

Artículo cuarto. Los Interventores y Depositarios que perfeccionen su derecho ingresarán en la quinta categoría de los escalafones respectivos.

Artículo quinto. El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Francisco Franco*.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1942). 2354

L E Y

Las medidas de previsión adoptadas con la promulgación de la Ley de dieciséis de noviembre úl-

timo necesitan como complemento la movilización industrial.

En su virtud,

DISPONGO:

Queda autorizado el Ministro del Ejército para ordenar la movilización sucesiva de las industrias que estime precisas para atender a las necesidades del Ejército.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Francisco Franco*. 16

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de diciembre de 1942).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Aparecido por error dicho Decreto bajo el título de Ministerio de Educación Nacional, en el "Boletín Oficial del Estado" número 362, de 28 de diciembre de 1942, página 10637, se transcribe de nuevo, por corresponder a este Departamento:

No es necesario retroceder mucho en la Historia de nuestra Patria para hallar abundantes ejemplos que comprueban cómo la mejor garantía y la más segura protección de nuestra riqueza histórica, literaria y artística han sido las publicaciones del Catálogo de nuestros Archivos, Bibliotecas y Museos.

Y aunque grande es la labor realizada hasta la fecha en esta materia, la bondad del procedimiento aconseja acometerla de un modo sistemático, en toda su amplitud y con la máxima intensidad, para lograr, en un plazo no muy lejano, la catalogación total de nuestros riquísimos Archivos y Bibliotecas.

La empresa es de una gran ambición; pero los resultados que con ella han de lograrse compensarán, seguramente, todos los esfuerzos que se le dediquen, y facilitarán extraordinariamente el desarrollo de la erudición y de la investigación históricas.

Con ser muy importante esto, no es aún lo principal. Nuestras Bibliotecas son especialmente ricas en valiosos ejemplares de las obras de los siglos XVI y XVII. El conocimiento exacto de su existencia y situación permitirá una mejor utilización de las mismas y, cuando sea posible y el interés común lo aconseje, una más racional distribución. Y la comprobación de la existencia de ejemplares múltiples podrá servir, después de atendidas totalmente las necesidades de nuestros Centros de estudios e investigación, para establecer un cambio con otras Bibliotecas españolas, y aun con algunas extranjeras, a fin de completar la riqueza bibliográfica de nuestra Biblioteca Nacional y para obtener, ventajosamente, obras modernas extranjeras.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Ministerio de Educación Nacional queda encargado de la formación del "Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de España" y autorizado para dictar las instrucciones

de carácter general que sean necesarias para el cumplimiento de esta misión.

Artículo segundo. Todos los Centros, Organismos y Establecimientos dependientes del Estado, Provincia y Municipio vendrán obligados a la redacción de los Inventarios y Catálogos de sus Colecciones bibliográficas y documentales y a la formación de listas especiales con los ejemplares múltiples que posean.

Artículo tercero. Los Centros y Establecimientos oficiales que no estén servidos por personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los de carácter particular que contengan fondos de especial interés, podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la colaboración de aquel personal para cumplir la obligación impuesta en el artículo anterior. Pero en todo caso, unos y otros se atenderán a las instrucciones de carácter general dadas por dicho Departamento para la ejecución del presente Decreto.

Artículo cuarto. Los Archivos y Bibliotecas eclesiásticas podrán colaborar a la obra encomendada al Ministerio de Educación Nacional, y así lo gestionará éste de las Autoridades correspondientes, ofreciendo, ya sea los servicios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por si ellas juzgasen conveniente su intervención, ya subvención para el personal propio de que aquellos Centros dispongan.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Francisco Franco*. 7

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de diciembre de 1942).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DECRETO

Para evitar perturbaciones en las operaciones que se realizan dentro de los recintos de los puertos comerciales y para garantía de las personas que intervienen en ellas y de las mercancías depositadas, conviene limitar el acceso a los mismos a quienes por sus funciones o servicios, son necesarios en ellos, sin perjuicio de excluir de esta disposición las zonas que, por su escaso tráfico u otras circunstancias que en ellas concurren deban quedar libres al acceso público.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, queda limitado el acceso a los muelles y zonas de tráfico de los puertos a las personas y vehículos que por razón de sus funciones o servicios en los mismos estén debidamente autorizadas.

Artículo segundo. De conformidad con los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928, y concordantes de su Reglamento,

de igual fecha, corresponde a las Autoridades de Marina conceder las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior a los pasajeros y demás personas que hayan de subir a bordo de los barcos, así como a los tripulantes de las embarcaciones en puerto, y al Ingeniero Director compete concederlas a las personas y vehículos que hayan de intervenir en la ejecución y conservación de obras y edificios, operaciones de carga y descarga, circulación sobre los muelles y en cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas a las operaciones comerciales del puerto. Los agentes que dependan de Aduanas y Sanidad Marítima serán autorizados por los Directores de los Servicios respectivos.

Artículo tercero. Para los Jefes y Oficiales de Tierra, Mar y Aire, funcionarios del Estado y de la Junta de Obras del Puerto servirá de autorización su cartilla o carnet de identidad. Las Autoridades sólo necesitarán darse a conocer de los agentes encargados de la vigilancia del puerto.

Artículo cuarto. Las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán sin perjuicio de las disposiciones que competen a la Dirección General de Seguridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo quinto. No serán de aplicación las disposiciones anteriores para aquellas zonas de los puertos donde, por su escaso tráfico y otras circunstancias que en ellas concurren, no sea aconsejable limitar el acceso al público. El Ingeniero Director del puerto, de acuerdo con el Comandante de Marina, Administrador de la Aduana y Jefe local de los servicios dependientes de la Dirección General de Seguridad, propondrá al Ministerio de Obras Públicas la zona o zonas que hayan de quedar en tales condiciones de excepción.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes convenientes para el cerramiento de los puertos o parte de los mismos que se consideren necesarias.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf. 6

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de diciembre de 1942).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el mes de enero próximo la clasificación de los turnos "urgentes", apartado a), y "preferentes", apartado c), del citado artículo, sea en todo idéntico a la publicada para el mes anterior en el "Bo-

letín Oficial del Estado" número 332, de 28 de noviembre del año actual, quedando, por lo tanto, totalmente en vigor dicha Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores... 2357

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1942).

ORDEN CIRCULAR

Ilustrísimos señores: A fin de lograr una total garantía de autenticidad en los certificados que se presenten para acreditar la permanencia en cautiverio bajo la dominación marxista desde el 18 de julio de 1936, fecha en que se produjo el Glorioso Alzamiento Nacional, hasta el 1.º de abril de 1939, término victorioso de la Cruzada de Liberación,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que solamente serán admisibles y surtirán efectos en concursos, oposiciones, adjudicación de empleos y, en general, en cuantas ocasiones y circunstancias sea preciso probar la condición de ex cautivo, los certificados expedidos por la Delegación Nacional de Ex cautivos de F. E. T. de las J. O. N. S. y sus Delegaciones provinciales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilustrísimos señores Subsecretarios de los Departamentos civiles... Señores... 2356

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1942).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Numerosas empresas y particulares concesionarios de obras y servicios públicos de transportes terrestres, marítimos y aéreos, de gas, alumbrado, electricidad, de monopolios del Estado y de análoga naturaleza se han dirigido a este Ministerio en súplica de continuar realizando el seguro de sus obreros dentro del régimen mutual que tienen establecido con anterioridad al 18 de junio último, acogiéndose a lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de 30 de septiembre próximo pasado, que precisaba la esfera de aplicación del artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933 y resolvió las dudas que pudieran suscitarse con motivo del Decreto de 18 de junio actual, y teniendo en cuenta la imposibilidad material de estudiar y resolver cada una de las peticiones citadas antes de finalizar el ejercicio económico de 1942, se considera conveniente continúen en vigor las pólizas a que se refieren, hasta que por este Departamento se acuerde lo que en cada caso proceda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha dispuesto continúen en vigor las pólizas suscritas con entidades mutuales por empresas y particulares que hayan solicitado o soliciten antes del término de su vigencia contractual, acogerse a lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de 30 de septiembre último, hasta que por este Departamento se resuelva lo que en cada caso se estime procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.—Girón de Velasco.

Ilustrísimo señor Director general de Previsión. 8

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de diciembre de 1942).

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro.—Embalse.—Expediente número 38.

Término municipal de Las Rozas de Valdearroyo (Villanueva).

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados, se ha señalado la fecha del 8 de febrero próximo, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago de las fincas en que se ha llegado a una tasación definitiva.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Las Rozas de Valdearroyo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley

y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago, se procederá a tomar posesión de dichas fincas y de aquellas otras en que, por no haberse llegado a una tasación definitiva, hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refiere el artículo 29 de la Ley.

De estas últimas se dará posesión por el alcalde al representante de la Administración, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a los inmuebles en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales en vigor y a los efectos que en las mismas se previenen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que figuran en la lista que se inserta a continuación.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1942. El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

Expediente de expropiación forzosa del término municipal de Las Rozas de Valdearroyo (Villanueva).—Pantano del Ebro.—Embalse.—Expediente número 38

LISTA DE LOS INTERESADOS

Número 4. Vicente Gutiérrez Gutiérrez.

5. Gregoria Argüeso Gutiérrez.

6. Mónica Castañeda Ahumada.

11. Anastasio Argüeso Fernández

13. Herederos de Venancia González Castañeda.

15. Herederos de Pedro Gutiérrez

16. Herederos de Angel Gutiérrez

21. Herederos de Pedro González.

- | | | |
|--|--|---|
| 22. Herederos de Pedro Argüeso. | 148. Anastasio Argüeso Fernández. | 241. Teresa Gutiérrez Lantarón. |
| 24. Antonio Gutiérrez Santiago. | 150. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández. | 246. Eulalia Ahumada López. |
| 25. Luisa Landeras Gutiérrez. | 151. Petronila Postigo Hoyos. | 247. Antonio Gutiérrez Santiago. |
| 26. Herederos de María Ahumada García. | 153. Herederos de María Ahumada del Hoyo. | 248. Herederos de Venancia González Castañeda; representante, Juan Estébanez González, de Alar del Rey. |
| 29. Asunción Vadillo. | 154. María Argüeso Rodríguez. | 250. Manuela Gutiérrez Ruiz. |
| 31. Francisco Argüeso Sáinz. | 156. Guillerma González Gutiérrez. | 251. Mónica Castañeda Ahumada. |
| 32. Domingo Gutiérrez Lantarón. | 157. Fernando Argüeso Argüeso. | 252. Cayetano Fernández Fernández. |
| 33. Benjamín López López. | 165. Tomás Lucio Landeras. | 259. Compañía del Ferrocarril de la Robla. |
| 38. Herederos de Cándida Castañeda. | 166. Gaspar Lantarón Gutiérrez. | 260. Vicente Gutiérrez Gutiérrez. |
| 39. Claudio Argüeso Sáinz. | 168. Vicente Gutiérrez Gutiérrez. | 263. Balbina Argüeso Gutiérrez. |
| 40. Eugenio Mantilla. | 169. Lucía Gutiérrez Fernández. | 265. Anastasio Argüeso Fernández. |
| 47. Teresa Gutiérrez Lantarón. | 161. Teresa Gutiérrez Lantarón. | 267. Lucía Gutiérrez Fernández. |
| 48. Higinio López. | 172. Lucía Gutiérrez Fernández. | 285. Lucía Gutiérrez Fernández. |
| 51. Vicente Gutiérrez. | 174. Lucía Postigo Hoyos. | 286. Sinforsosa Fernández Argüeso. |
| 54. Lucía Gutiérrez Gutiérrez. | 175. Herederos de Juan José Fernández Sáinz; representante, Tomasa Lantarón Gutiérrez. | 287. Calixto Argüeso Cuesta. |
| 55. María Aguayo Gutiérrez. | 176. Petronila Postigo Hoyos. | 292. Calixto y Balbina Argüeso Cuesta y Miguel Peña Ruiz. |
| 56. Antonio Gutiérrez Santiago. | 179. María Gutiérrez Rodríguez. | 294. Calixto Ahumada Ahumada. |
| 63. Elías Sáinz Argüeso. | 180. Herederos de Rosalía Gutiérrez. | 298. Herederos de Cándida Castañeda Argüeso. |
| 66. María Argüeso Rodríguez. | 181. Antonio y Manuel Gutiérrez Santiago. | 299. Leandro Ahumada López. |
| 67. Herederos de José Fernández. | 182. Herederos de Rosalía Gutiérrez Gutiérrez. | 301. Teresa Gutiérrez Lantarón. |
| 69. Vicente Gutiérrez Gutiérrez. | 183. Balbina Argüeso Gutiérrez. | 302. Jerónimo Sáinz Ruiz. |
| 70. Antonio Gutiérrez Lantarón. | 184. Herederos de Francisco Santiago. | 303. Jerónimo Sáinz Ruiz. |
| 75. Elías Sáinz Argüeso. | 185. María Argüeso Argüeso. | 309. Casilda Santiago Gutiérrez. |
| 79. María Argüeso Rodríguez. | 186. Joaquín Argüeso Cuesta. | 312. Manuel Gutiérrez Santiago. |
| 81. Herederos de Pedro González. | 187. Petronila Postigo. | 313. Julián Ahumada Ahumada. |
| 82. Asunción Vadillo. | 188. Domingo López López. | 316. Elías Sáinz Argüeso. |
| 84. Francisco Díez López. | 192. Elías Sáinz Argüeso. | 318. Petronila Postigo Hoyos. |
| 90. Mónica Castañeda Ahumada. | 193. Domingo Gutiérrez Lantarón. | 320. Petronila Postigo Hoyos. |
| 91. Herederos de José Fernández. | 194. Elías Sáinz Argüeso. | 321. Manuela Gutiérrez González. |
| 92. Herederos de Pedro González. | 195. Francisco Argüeso Sáinz. | 326. Herederos de Antonio Argüeso. |
| 98. Teresa Gutiérrez Lantarón. | 196. Petronila Postigo Hoyos. | 328. Jerónimo Sáinz Ruiz. |
| 100. Vicente Martínez Peña. | 202. Herederos de Juan José Fernández Sáinz. | 330. Benita Bolinaga Lantarón. |
| 102. Herederos de Pedro Ahumada. | 205. Herederos de Antonia Ahumada. | 332. Domingo Gutiérrez Lantarón. |
| 104. Petra Alvarez López. | 206. Calixto Ahumada Ahumada. | 333. Elías Sáinz Argüeso. |
| 111. José Molinuevo Gómez. | 209. Eugenia Landeras Gutiérrez. | 334. Domingo Gutiérrez Lantarón. |
| 114. Agueda González Argüeso. | 210. Francisco Fernández González. | 335. Teresa Gutiérrez Lantarón. |
| 115. Saturnino Campo González. | 212. Lucía Gutiérrez Fernández. | 338. Lucía Gutiérrez Fernández. |
| 116. Patronato Escuela de Santa Gadea; representante, señor cura párroco de Santa Gadea. | 213. María Aguayo Gutiérrez. | 340. Antonio Argüeso Ibáñez. |
| 117. Herederos de Pedro Díaz. | 215. Herederos de Constantino González. | 344. Antonio Gutiérrez Santiago. |
| 118. Mónica Castañeda Ahumada. | 216. Herederos de José Fernández. | 348. Herederos de Manuel Argüeso Fernández. |
| 119. Gregorio Argüeso Gutiérrez. | 218. Josefa Ruiz López. | 357. Jerónimo Sáinz Ruiz. |
| 123. Vicente Gutiérrez. | 219. Domingo Gutiérrez Lantarón. | 358. Anastasio Argüeso Fernández. |
| 124. Herederos de Rosalía Argüeso; representante, Tomás Fernández Argüeso. | 220. Domingo Gutiérrez Lantarón. | 361. Saturnino Campo González. |
| 125. Herederos de María Ahumada. | 221. Lucía Gutiérrez Gutiérrez. | 366. Vicente Martínez Peña. |
| 126. Teresa Gutiérrez Lantarón. | 222. Gregoria Argüeso Gutiérrez. | 367. Manuel Gutiérrez Santiago. |
| 127. Herederos de Rosalía Argüeso. | 227. Petra Alvarez López. | 368. Teresa Gutiérrez Lantarón. |
| 129. Teresa Gutiérrez Lantarón. | 229. Eduardo López Landeras. | 369. Herederos de Santiago Lucio Gutiérrez. |
| 131. Benita Bolinaga Lantarón. | 230. Primitivo Gómez Alonso. | 371. Eulalia Lantarón Gutiérrez. |
| 133. Luisa Landeras Gutiérrez. | 232. Vicente Martínez Peña. | 375. Vicente Gutiérrez Gutiérrez. |
| 138. Herederos de María Ahumada del Hoyo. | 233. Antonio Gutiérrez Santiago. | 378. Jerónimo Sáinz Ruiz. |
| 139. Herederos de Andrés Fernández Argüeso. | 238. Saturnino Campo Gonzalo. | 379. Calixto Argüeso Cuesta. |
| 144. Dionisia Fernández González. | | 382. Eulalia Lantarón Gutiérrez. |
| 146. Eugenia Landeras Gutiérrez. | | 384. Paula Ahumada López. |
| 147. Isabel Fernández. | | |

385. Herederos de Laureano Mantilla.
 387. Máximo Argüeso Sáinz.
 390. Benita Bolinaga Lantarón.
 392. Herederos de Pedro González.
 397. Teresa Gutiérrez Lantarón.
 398. Jerónimo Sáinz Ruiz.
 399. Balbina Argüeso Gutiérrez.
 400. Sinforosa Fernández Argüeso.
 401. Herederos de Víctor Landeras.
 406. Herederos de Doroteo Lantarón.
 408. Herederos de Pedro González.
 410. Antonio Gutiérrez-Santiago.
 412. Petronila Postigo Hoyos.
 413. Calixto Ahumada Ahumada.
 425. Herederos de Cándida Castañeda Argüeso.
 426. Dionisia Fernández González.
 429. Herederos de Mateo Fernández.
 430. Teresa Gutiérrez Lantarón.
 431. María Fernández Gutiérrez.
 432. Julia Lantarón Gutiérrez.
 436. Calixto Ahumada Ahumada.
 439. Jerónimo Sáinz Ruiz.
 442. Domingo Gutiérrez Lantarón.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, con fecha 18 de diciembre del año próximo pasado, y en relación con el expediente de registro minero nombrado "Santa Bárbara, número 15.276, solicitado con 20 pertenencias de mineral de sílice, en el paraje "Cotoñites", pueblo de Hermosa, del término municipal de Medio Cudeyo, por don Manuel Gómez Ortiz, se ha servido firmar el siguiente decreto:

"Que solicitado dicho registro para mineral de sílice a dicha sustancia, según el interesado manifiesta en su escrito contestación a la oposición contra el mismo formulada, ha de darse aplicaciones minero-metalúrgicas, o sea, por tanto, para usos industriales distintos de la construcción, por lo cual, y en tal supuesto, referida sustancia se halla comprendida y corresponde a la Sección B) de la clasificación que establece el artículo segundo de la Ley de 23 de septiembre de 1939, en cuyo caso, y según establece el artículo quinto, el derecho de su explotación se concederá al primer solicitante, es decir, al nombrado don Manuel Gómez Ortiz, con arreglo a la legislación vigente. En su consecuencia, y de conformidad,

asimismo, con el informe emitido por la Abogacía del Estado y el de la Jefatura de Minas, decreto:

a) Que se desestime la oposición que a expresado registro formula el señor presidente de la Junta administrativa del pueblo de Hermosa, toda vez que sus alegaciones no deben tenerse en cuenta en este caso, ya que sus derechos sobre propiedad del terreno-suelo o superficie habrán de tenerse en cuenta para cuando llegue el momento de proceder a los trabajos de las labores mineras, para las que se necesitará el previo consentimiento del dueño del terreno, o, en caso de no avenencia, su expropiación; pero que son independientes y en modo alguno pueden ser obstáculo, por tal motivo, al otorgamiento de esta clase de concesiones; y

b) Que, en consecuencia, se prosiga tal expediente en su tramitación reglamentaria, con arreglo al dicho artículo quinto de mencionada Ley de 23 de septiembre de 1939.

Notifíquese y publíquese."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y público en general, a los efectos reglamentarios.

El ingeniero jefe, J. Luna.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE HUESCA

En el expediente incoado con motivo de la desaparición de parte de una remesa de efectos timbrados enviada al administrador subalterno en Monzón de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ha comprobado la substracción de los siguientes efectos:

70 letras de cambio de 12 pesetas, números 1.257.024 a 93.

70 letras de cambio de seis pesetas, números 1.864.074 a 143.

100 letras de cambio de 0,90 pesetas, números 3.215.375 a 474.

20 pliegos de papel del Estado de 25 pesetas, números 944.226 a 45.

20 pliegos de papel del Estado de 10 pesetas, números 1.623.746 a 65.

40 pliegos de papel del Estado de cinco ptas., números 1.470.685 a 724.

100 timbres de Correos de 0,20 pesetas, números 388.896.

Lo que se publica para su debido conocimiento y efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 131 del Reglamento para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Com-

pañía Arrendataria de Tabacos, aprobado en 15 de octubre de 1921.

Huesca, 19 de diciembre de 1942.
El delegado de Hacienda. 15

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Anuncio

El día 20 del mes de enero, y horas que luego se dirán, tendrá lugar la celebración de la segunda subasta de los productos forestales siguientes:

A las nueve: 550 hayas, del monte Cotera-Oria, del pueblo de Caloca, tasadas en 11.500 pesetas.

A las nueve y media: 120 hayas, del monte Cotera-Oria, del mismo pueblo, tasadas en 7.200 pesetas.

A las diez: 50 hayas, del monte Hoyona, del pueblo de Cueva, tasadas en 2.100 pesetas.

A las diez y cincuenta: 100 hayas, del monte Cuesta-Vernizo, del pueblo de Lomeña, tasadas en 6.000 pesetas.

A las once: 50 hayas, del mismo monte, tasadas en 3.200 pesetas.

A las once y media: 54 hayas, del monte Pámánes, del pueblo de Valdeprado, tasadas en 2.100 pesetas.

Si alguna de ellas quedara desierta, se volverá a celebrar la tercera subasta, a los diez días, con el 20 por 100 de descuento en su tasación, y con arreglo a las demás condiciones que rigieron en la primera subasta.

Pesaguero, 27 de diciembre de 1942.—El alcalde, Salustiano Vejo. 3

Derechos de inserción: 34 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

El día 23 del mes de enero, bajo la presidencia de los que la ejercen en las Juntas vecinales respectivas, con asistencia de otro vocal de las mismas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, a las horas que se indican, las subastas que se expresan, cuyos tipos de tasación también se consignan:

A las diez: Cincuenta estéreos de varas de avellano, del monte de Barcena, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

A las diez y media: Cincuenta estéreos de varas de avellano, del monte de Pie de Concha, tasados en doscientas pesetas.

A las once: Cincuenta estéreos de varas de avellano, del monte de Pu-

jayo, tasados en doscientas pesetas.

A las once y media: Cien hayas, del mismo monte de Pujayo, tasadas en dos mil cincuenta pesetas.

A las doce: Veinticinco robles, del mismo citado monte de Pujayo, bajo el tipo de tasación de mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones establecidas por el Distrito Forestal y las acordadas por las entidades interesadas, que pueden ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo las proposiciones ser presentadas con el debido reintegro, acompañadas de los documentos que están prevenidos por precepto legal y ajustadas al modelo corriente.

Bárcena de Pie de Concha, 21 de diciembre de 1942.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 13

Derechos de inserción: 44 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Suances

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Emilio Coterillo Gómez, juez municipal de Suances (Santander), por providencia de hoy, ha mandado se cite de comparecencia para el día 18 del actual, y hora de las once, para ante la Sala audiencia de este Juzgado, en los altos de la Casa Consistorial, a los herederos de doña Juliana Fernández, cuyos domicilios se ignoran, al objeto de responder a la demanda que por falta de pago del precio convenido en el arrendamiento de las fincas que seguidamente se describen, propiedad del demandante don Antonio Gómez Quevedo, vecino de Cortiguera, de este término municipal; advertidos que, de no comparecer en el día y hora señalados, por causa justa, que deberán acreditar, se procederá en rebeldía, parándole, al que no concurra, el perjuicio a que hubiere lugar.

Fincas que se mencionan

1. Una tierra labrantía, cerrada sobre sí, en el pueblo de Camplengo, término de Santillana del Mar, que linda: Sur, más del actor; Norte, Eustaquio Díaz; Saliente, carretera, y Poniente, Eustaquio Díaz.

2. Una finca, de cabida once carros, destinada a prado y labrantío, radicante en el mismo pueblo y sitio, que linda: Saliente, carretera; Po-

niente, lo mismo; Norte, José Gómez, y Sur, casa caída.

3. Un suelo de una casa, de cabida tres y medio carros de tierra, que linda: por el Sur, carretera, y por los demás vientos, más del demandante.

Suances, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción: 58,50 ptas.

Don José Pacheco Ruiz, secretario interino del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. El señor juez municipal suplente del distrito número uno, don Rafael Illera Cacho, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Milagros Iradi Paleo, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad; Constantina Castañeda Sáinz, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, y Gloria Benito Borbolla, de esta vecindad, por hurto de ropas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Gloria Benito Borbolla en la pena de un día de arresto y en el pago de una tercera parte de las costas del juicio, declarando de oficio las dos terceras partes de costas restantes, y absolviendo libremente a las denunciadas Milagros Iradi Paleo y a Constantina Castañeda Ruiz, y ratificando la entrega hecha de las ropas recuperadas.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma.—R. Illera.”

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Gloria Benito Borbolla, pongo la presente, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a 26 de diciembre de 1942.—José Pacheco.

2373

Juzgado de primera instancia e instrucción de Reinosa

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones de primera instancia, de esta ciudad,

Hace saber: Que en este Juzgado penden autos de concurso de acreedo-

res, a instancia de doña Eulalia Bercedo Sánchez, vecina de Villanueva de la Nía, y en los mismos se ha dictado providencia, de fecha veintuno de los corrientes, convocando a Junta para nombramiento de síndicos del concurso, la cual se celebrará el día nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, pudiendo concurrir a la misma todos los acreedores de la mencionada concursada, haciendo primeramente su presentación ante este Juzgado, con los correspondientes títulos de crédito, antes de las cuarenta y ocho horas que precedan a la mencionada Junta; con la prevención de que, de no hacerlo, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los acreedores de la mencionada concursada.

Dado en Reinosa a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Isidoro S. Ajuria. El secretario, Ricardo G. Navarraz.

Derechos de inserción: 44,75 ptas.

Joaquín Fornaguera Martí, de 25 años de edad, casado, del comercio, y Asensio Bilbao Garay, de 27 años de edad, casado, conductor mecánico, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 19 de enero, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra los mismos se sigue, por hurto de una cubierta de automóvil, propiedad de Francisco Cospedal Llano; previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 26 de diciembre de 1942. El secretario interino, José Pacheco.

2374

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de NOJA

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, el proyecto de presupuesto para la construcción de un nuevo cementerio, al sitio de La Dehesa, de esta villa.

Noja, 30 de diciembre de 1942. El alcalde (ilegible).

2366